Se remodelarán 16 edificios incómodos ubicados en la zona de "El Porvenir"

DECRETO LEY Nº 18904

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es preocupación del Estado el mejoramiento de las condiciones de vivienda de la población;

Que en la zona denominada "El Porvenir", comprensión del Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, existen estructuras deterioradas que constituyen además grave problema de hacinamiento y tugurización, factores negativos y contrarios a las condiciones mínimas necesarias para el desenvolvimiento físico, social y moral de sus ocupantes;

Que, en consecuencia, es urgente la solución del problema planteado, debiendo dictarse medidas especiales tendientes a alcanzar ese objetivo en forma inmediata;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º. — Declárase de necesidad y utilidad públicas, la desocupación, renovación y/o rehabilitación de 16 edificios ubicados en la zona denominada "El Porvenir" comprensión del Distrito de La Victoria, de la Provincia y Departamento de Lima y, en consecuencia, autorízase la expropiación de dichos edificios, los que debidamente identificados, aparecen en la operación de tasación efectuada por los peritos designados por Resoluciones Ministeriales Nos. 1365-70-VI-DV, 1366-70-VI-DV y 1367-70-VI-DV de 15 de noviembre de 1970, expedidas por el Ramo de Vivienda;

Artículo 2º. — La expropiación se seguirá dentro del régimen del Decreto Ley Nº 17803 en lo que no se oponga al presente.

Artículo 3º. — Autorízase a la Empresa de Administración de Inmuebles para promover y culminar el procedimiento judicial de expropiación de los inmuebles a que se refiere el artículo 1º y para suscribir las minutas y escrituras públicas de traslación de dominio respectivas, acciones que deberán concluir en un plazo no mayor de 120 días.

Artículo 4º. — Toda notificación a los expropiados se hará mediante avisos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en cualquier otro Diario de la localidad que designe el Juez de la causa.

Artículo 5º. — Por cada edificio, el Juez de la causa otorgará una escritura de traslación de dominio en representación de los expropiados, para cuyo efecto la Empresa de Administración de Inmuebles presentará al Juzgado la relación de los propietarios con indicación de las sumas que les corresponden, las que, en el caso de los compradores individuales originarios, será equivalente a las sumas que hubieran pagado a las Compañías Inmobiliarias, con excepción de los tributos.

Artículo 6º. — Tendrán prioridad en la adjudicación de los departamentos remodelados por el sistema de alquiler-venta, los expropiados no reubicados conforme el artículo siguiente, siempre que cumplan con los requisitos que especifique la Empresa de Administración de Inmuebles.

Artículo 7º. — Los ocupantes de los edificios tendrán derecho a ser reubicados en nuevas urbanizaciones; con este fin, se adjudicará a cada familia un lote de 120 m2. mínimo de área útil que incluya un núcleo básico con 45 m2. techados. Su precio se cancelará por el sistema de alquiler-venta en un plazo de 20 años.

Artículo 8º. — El Ministerio de Vivienda determinará, programará y ejecutará las viviendas necesarias para reubicación aludida, así como la renovación y rehabilitación del Agrupamiento objeto de la expropiación.

Artículo 9º. — La Empresa de Administración de Inmuebles solventará todos los gastos que demanden las operaciones y proyectos ordenados por el presente Decreto-Ley.

Asimismo, tendrá a su cargo la adjudicación de las unidades en los proyectos que se destinen para reubicación y las que resulten del proceso de renovación.

Artículo 10º. — Autorízase al Banco de la Vivienda del Perú a conceder a la Empresa de Administración de Inmuebles un crédito para cubrir el íntegro de los gastos referidos en el artículo 8º que será reembolsado por la antedicha Empresa especialmente con los fondos provenientes de la venta de los inmuebles a que se refieren los artículos 5º y 6º y con fondos que en caso necesario se otorgará conforme al artículo siguiente.

Artículo 11º. — El Ministerio de Economía y Finanzas consignará en los sucesivos Presupuestos Generales de la República —Pliego de Vivienda, la Partida necesaria para complementar los pagos financieros que debe hacer la Empresa de Administración de Inmuebles conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 12º. — Las transferencias de dominio motivadas por el presente Decreto Ley quedarán exoneradas de todo tributo, inclusive del impuesto a la renta.

Esta exoneración alcanza a los tributos pendientes y por vencerse que afecten al saldo de precio por los inmuebles a que se refiere este Decreto Ley, vendidos con anterioridad a la fecha de promulgación del mismo.

Artículo 13º. — El Ministerio de Vivienda queda facultado para dictar las medidas complementarias y suplementarias que sean necesarias para los fines de este Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos setentiuno.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA CROSCO**, Ministro de Trabajo

General de División EP. **ALFREDO CARPIO BETERIA**, Ministro de Educación.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP. **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS** Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI** Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de Julio de 1971.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO.**

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.**

Contralmirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO.**